



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 26/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00445-00

Vista la nota secretarial que antecede, mediante memorial allegado el pasado 26 de octubre de 2022, la parte demandante a través de su apoderada judicial manifiesta que DESISTE de la demanda.

Del estudio del inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso concluye este Despacho que para que se configure en debida forma la figura del desistimiento deben cumplirse dos requisitos: el primero de ellos es que sea presentado por la parte demandante, y el segundo que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Una vez revisado el expediente, se tiene que en el presente caso están acreditadas dichas exigencias, pues la solicitud viene suscrita por la parte demandante a través de su apoderada judicial y no se ha proferido sentencia, aunado a que no nos encontramos inmersos en alguna de las causales descritas en el artículo 315 de la misma obra.

Ahora bien, debería condenarse en costas de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 316 ibídem; sin embargo, no se hallan causadas, por ello no se ordenará.

Por las anteriores razones, la solicitud incoada se abre paso y éste Juzgado procederá a aceptarla, sin condenar en costas a la parte demandante, disponiéndose igualmente el archivo de la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante a través de su apoderada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas mediante auto dictado el 24 de noviembre de 2021:

- La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 290-29802, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, el cual se encuentra a nombre de



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Nit.890.903.407-9), comunicada con el oficio N°1395 del 11/01/2022, el cual queda sin vigencia alguna.

- La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 290-29801, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, el cual se encuentra a nombre de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (Nit.890.903.407-9), comunicada con el oficio N°1396 del 11/01/2022, el cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 01 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5719b25a67c76bd737262c8483d1d73ce5bc7e7b83f8190a33577c705ae7b**

Documento generado en 31/10/2022 10:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>